

**POLÍTICA DEL
SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y
DEFENSA DEL INFORMANTE**

**SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN
TÉCNICA**



Secot

Voluntariado Senior
de Asesoramiento Empresarial

Fecha	Versión	Elaborado por	Aprobado por	Descripción
30/11/2023	V.1	ONTIER	Junta Directiva	Versión inicial

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- ASOCIACIÓN SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA (SECOT)	4
CAPÍTULO II.- FINALIDAD	4
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII)	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetiva	5
Artículo 3.- Informaciones excluidas del SII.....	6
CAPÍTULO IV.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)	6
Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)	6
CAPÍTULO V.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	7
Artículo 5.- Vías de presentación de las comunicaciones.....	7
Artículo 6.- Tipos de informaciones que se pueden comunicar a través del SII	7
Artículo 7.- Exclusión	8
Artículo 8.- Gestión de las informaciones recibidas	9
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS	10
Artículo 9.- Principios	10
Artículo 10.- Derechos y garantías del Informante	10
Artículo 11.- Derecho a la confidencialidad	10
Artículo 12.- Derecho al anonimato	11
Artículo 13.- Derechos del investigado	11
Artículo 14.- Tramitación de las informaciones recibidas.....	11
Artículo 15.- Conflicto de intereses.....	12
CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	12
Artículo 16.- Ámbito personal de protección	12
Artículo 17.- Informaciones excluidas de la protección al Informante	13
CAPÍTULO VIII. – CANALES EXTERNOS	13
Artículo 18.- Canales externos	13
Artículo 19.- Cooperación con las autoridades	14
CAPÍTULO IX. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	15
Artículo 20.- Protección de datos personales	15
CAPÍTULO X. – DISPOSICIONES FINALES	16
Artículo 21.- Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas	16
Artículo 22.- Difusión.....	16
Artículo 23.- Aprobación.....	16

CAPÍTULO I.- ASOCIACIÓN SENIORS ESPAÑOLES PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA (SECOT)

La Asociación Seniors Españoles para la Cooperación Técnica (en lo sucesivo, “SECOT” o la “Asociación”) es una asociación privada de voluntariado sin ánimo de lucro, apolítica, independiente y no confesional, que tiene por objeto (i) permitir a las personas jubiladas y otros voluntarios ofrecer su experiencia y conocimientos en gestión empresarial y (ii) fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo. En este sentido, SECOT presta asesoramiento, orientación y formación sobre todas las materias relacionadas con el ámbito empresarial y social a personas, instituciones, empresas y a entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con especial atención a emprendedores, pequeñas y medianas empresas y jóvenes.

CAPÍTULO II.- FINALIDAD

En el ejercicio de su actividad, SECOT promueve una cultura corporativa basada en el principio de “Tolerancia Cero” hacia la comisión de actos corruptos y/o fraudulentos, así como hacia cualquier otro acto ilícito. En el marco de su modelo de prevención de riesgos penales, la Asociación ha establecido un nuevo Sistema Interno de Información (en lo sucesivo, “SII”) acorde a las exigencias de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (en lo sucesivo, “Ley 2/2023”).

Este nuevo SII pretende fomentar una cultura de la información tanto en quienes integran SECOT, como en quienes se relacionen comercial, contractual o profesionalmente con ésta.

El SII ofrece a los empleados, representantes, socios y terceros que se relacionen profesional, contractual o comercialmente con SECOT un Canal Interno de Información (en lo sucesivo, “CII”) seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima. El diseño y funcionamiento de este SII está centrado: (i) en la protección del Informante, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado y (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsable/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan para su corrección.

A tal fin, la Junta Directiva de SECOT ha aprobado la presente Política que tiene por objeto establecer los principios generales de utilización y funcionamiento del SII.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII)

La presente Política establece las normas y principios generales que regulan el SII de SECOT, constituido por el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos

destinados a garantizar (i) la protección de los Informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, (ii) así como su adecuado y efectivo tratamiento.

El SII de SECOT (i) dispone de un Responsable del SII (en lo sucesivo, "RSII"); (ii) permite comunicar tanto las infracciones previstas en la Ley 2/2023, como el resto de las informaciones en materia de cumplimiento normativo surgidas del ámbito profesional, contractual o comercial de SECOT; (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza la protección del Informante; y (iv) es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

El SII implantado por SECOT será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el romanillo (i) del artículo 6 de esta Política, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y el Informante considere que no hay riesgo de represalia.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación subjetiva**

La presente Política y el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que la desarrolla aplica a todos los Empleados, Representantes, Socios, Colaboradores y Terceros de SECOT (en lo sucesivo, los "Informantes"). A efectos de la presente Política, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empleado:** toda persona física que mantenga un vínculo laboral con la Asociación, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) **Representante:** todo representante legal de SECOT, miembros de la Junta Directiva o de los órganos de gobierno, incluyendo a todos aquellos que estén autorizados para tomar decisiones en su nombre, principalmente, el Presidente, el Secretario General y los Presidentes de Delegaciones de la Asociación, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.
- c) **Socios:** toda persona física o jurídica enmarcada en la condición de:
 - (i) **Promotor:** entidad promotora de la Asociación (Círculo de Empresarios, Cámara de Comercio de España y Acción Social Empresarial).
 - (ii) **Fundador:** quien haya suscrito el acta fundacional, que velará por el cumplimiento de sus principios y fines.
 - (iii) **Senior:** profesional, directivo y empresario que, habiendo cesado su actividad laboral o, encontrándose en activo, sin mantener una relación

laboral o mercantil con la Asociación, ofrezca su experiencia en gestión empresarial o académica, colaborando así en el desarrollo de los fines de SECOT.

- (iv) **Adherido:** persona que, con sus gestiones, aportaciones de trabajo no remunerado o económicas contribuye a la promoción y desarrollo de la Asociación.
 - (v) **Protector:** personas, entidades públicas, privadas, empresas, asociaciones, fundaciones y organismos que colaboren voluntariamente con SECOT con una aportación económica, en la cuantía y forma que apruebe la Junta Directiva
- d) **Colaborador:** toda persona física o jurídica que, con carácter voluntario, coopere con SECOT, a título personal o colectivo, ofreciendo servicios gratuitos, trabajo no remunerado o cualquier aportación económica o en especie, en la cuantía y forma que se acuerde por la Junta Directiva.
- e) **Tercero:** toda persona física o jurídica que preste servicios o entregue bienes o productos a SECOT, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentre incluido en la definición de Representante, Socio y Colaborador. Entre ellos, beneficiarios, clientes, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores de SECOT, entre otros.

Artículo 3.- Informaciones excluidas del SII

Quedan excluidas del SII todas las comunicaciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico, entre ellas, las que afecten a información clasificada y al secreto profesional, por ejemplo, de la abogacía y la confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)

La Junta Directiva de SECOT ha designado como RSII a la Responsable de la Dirección Técnica y Administrativa, órgano unipersonal —que, a su vez, ejerce como órgano de supervisión y control del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de SECOT—. La RSII se encargará de la gestión del CII y del tratamiento de las informaciones recibidas en el marco del SII, incluyendo la tramitación de los expedientes de investigación interna.

La RSII está dotada de autonomía e independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeta a instrucciones de otros órganos de SECOT. No obstante, la RSII reportará directamente a la Junta Directiva de SECOT sobre el ejercicio de sus funciones.

Para el desarrollo de sus funciones, la RSII tendrá libre acceso a la información y lugares de SECOT que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Socio, Colaborador o Tercero vinculado a la Asociación, quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

La RSII podrá contar con asesoramiento externo especializado para el desempeño de sus competencias en materia del SII.

CAPÍTULO V.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Vías de presentación de las comunicaciones

Las comunicaciones podrán realizarse a través de la siguiente vía:

- a) Canal Interno de Información (CII), a través del enlace [\[sofidya.com/canal-etico\]](https://sofidya.com/canal-etico). Esta plataforma tecnológica garantiza tanto el anonimato, como la confidencialidad y el secreto e integridad de las informaciones, conforme a lo establecido en la Ley 2/2023.
- b) Correo electrónico canaldedenuncias@secot.org.
- c) Correo ordinario a la dirección: C/ Conde de Torralba Nº 11, Oficina Nº 3, CP 28046, Madrid - España, a la atención de la RSII.
- d) Mediante reunión presencial, a solicitud del Informante, en el domicilio sito en C/ Conde de Torralba Nº 11, Oficina Nº 3, CP 28046, Madrid - España, o bien mediante reunión telemática con la RSII, en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde su solicitud.

Todas las comunicaciones, independientemente de la vía por la que se realicen, deberán ser remitidas a la RSII, que será responsable de introducirlas en el CII para su posterior gestión conforme a lo establecido en la presente Política.

Teniendo en cuenta que todas las infracciones e irregularidades en materia de cumplimiento normativo deben ser presentadas a través de cualquiera de las vías o canales antes descritas e integradas en el SII, se deja sin efecto la dirección de correo electrónico rgpd@secot.org para comunicar infracciones o irregularidades en materia de protección de datos. Este correo continuará habilitado solo para el ejercicio de derechos ARCO-POL y la comunicación de requerimientos por parte de las autoridades competentes.

Artículo 6.- Tipos de informaciones que se pueden comunicar a través del SII

A través de cualquiera de las vías o canales de comunicación, antes descritos, que han quedado integrados en el SII de SECOT, se podrán presentar las siguientes informaciones:

(i) Infracciones previstas en la Ley 2/2023:

a) infracciones del derecho de la Unión Europea (UE), siempre que:

- tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; protección del medio ambiente; salud pública; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- constituyan fraude o a una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea; o
- afecten al mercado interior¹, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) delitos; e

c) infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa estatal.

En todo caso, se entenderán comprendidas todas las infracciones en materia de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, así como aquellas infracciones administrativas (graves o muy graves) que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

(ii) Infracciones administrativas leves en cualquier materia, incluyendo, laboral y de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, de protección de datos personales, **así como cualquier irregularidad en materia de cumplimiento normativo.**

(iii) Consultas en materia de cumplimiento normativo.

Artículo 7.- Exclusión

¹ El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

Las informaciones ajenas al ámbito del cumplimiento normativo que se comuniquen a través del SII no gozarán de la protección establecida en la presente Política y se redireccionarán a los responsables correspondientes, que las gestionarán conforme al procedimiento aplicable según la materia. Estas informaciones son las relativas a:

- (i) El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición (derechos ARCO-POL) y los requerimientos de las autoridades competentes, en el ámbito de la protección de datos, que se continuarán gestionando a través de la dirección de correo rgpd@secot.org.
- (ii) Cuestiones relativas a las condiciones laborales y de seguridad social de los Empleados (por ejemplo, cálculo de la nómina, gestión de vacaciones, horas extras, altas y bajas en la seguridad social, etc.), que se continuarán gestionando por la Directora Técnica y Administrativa y el responsable de Contabilidad.
- (iii) Brechas de seguridad, que se continuarán comunicando a la Directora Técnica y Administrativa y al proveedor externo de sistemas.
- (iv) Las sugerencias, solicitudes de información, asesoramiento u otras cuestiones o quejas relacionadas con la actividad de SECOT, que se continuarán gestionando a través del buzón de sugerencias que se encuentra en el portal interno de SECOT.

Artículo 8.- Gestión de las informaciones recibidas

Todas las informaciones comunicadas a través del SII serán recibidas por la RSII, encargada de su análisis preliminar y clasificación conforme al artículo 6 de la presente Política.

La tramitación de las informaciones se efectuará por la RSII o por los asesores internos o externos especializados designados por la RSII, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas. En todo caso, la RSII podrá requerir en cualquier momento al instructor de la investigación interna información sobre su estado de tramitación y contenido.

La plataforma de gestión normativa especializada “SOFIDYA” habilitada hasta la fecha como canal de denuncias, queda configurada a partir de la aprobación de esta Política como CII, a través de la que se podrá comunicar cualquiera de las informaciones establecidas en el artículo 6 de la presente Política. Esta plataforma ofrece todas las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones legalmente exigidas.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

Artículo 9.- Principios

El Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas aprobado por la Junta Directiva de SECOT en desarrollo de la presente Política, se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad y confidencialidad; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva de los derechos del Informante e investigado; así como en la protección del Informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del CII e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

Artículo 10.- Derechos y garantías del Informante

Los Informantes que comuniquen infracciones e incumplimientos descritos en los romanillos (i) y (ii) del artículo 6 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a) Decidir si la comunicación se realiza de forma anónima o no. En caso de que se opte por la modalidad no anónima, se garantizará la confidencialidad de su identidad tanto por el SII, como por el propio RSII y las personas que, en su caso intervengan en el tratamiento de la información.
- b) Formular la comunicación por escrito y/o verbalmente.
- c) Ser informado del estado de la tramitación y resultado de su denuncia. Por tanto, podrá recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este derecho.
- d) Comparecer ante la RSII por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste, siendo asistido en su caso por abogado.
- e) Ejercer los derechos ARCO-POL en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 11.- Derecho a la confidencialidad

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su

gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al CII o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos de la RSII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarlo inmediatamente a la RSII para su introducción en el CII y tramitación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Empleado, Representante, Socio, Colaborador o Tercero se considerará una infracción muy grave de sus obligaciones laborales o contractuales.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Artículo 12.- Derecho al anonimato

El Informante podrá decidir si desea realizar la comunicación de forma anónima, por lo que el SII garantiza el acceso anónimo al CII.

Artículo 13.- Derechos del investigado

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

Artículo 14.- Tramitación de las informaciones recibidas

La RSII, en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la información sobre una posible infracción o incumplimiento de los descritos en los romanillos (i) y (ii) del artículo 6 de la presente Política, remitirá al Informante acuse de recibo.

La RSII, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, decidirá sobre la admisión, inadmisión o, si fuese el caso, remisión de la información al responsable competente según la materia. En caso de admisión, se notificará al investigado. En ningún caso se comunicará al investigado la identidad del

Informante, ni se le dará acceso a la comunicación/denuncia. En todo caso, el Informante será notificado de la admisión o archivo de la comunicación.

La instrucción de la investigación corresponde a la RSII, que podrá delegarla total o parcialmente en otros miembros de la organización y/o en asesores externos. En todo caso, las investigaciones sobre infracciones penales graves se externalizarán en asesores externos especializados.

La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de los siete (7) días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Finalizada la instrucción se emitirá un Informe Final con las conclusiones de la investigación. Si concluyera la existencia de un hecho presuntamente delictivo, el informe se remitirá a la Junta Directiva, que decidirá las medidas a adoptar, disciplinarias y/o legales, así como la posible comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, siempre que esto no afectase el derecho de defensa y a la no auto incriminación de la Asociación.

Artículo 15.- Conflicto de intereses

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte a la RSII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en su gestión y tramitación, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de intervenir en la tramitación (admisión, instrucción y resolución) de la investigación.

CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Artículo 16.- Ámbito personal de protección

Los Informantes que comuniquen cualquiera de las infracciones o irregularidades establecidas en los romanillos (i) y (ii) del artículo 6 de la presente Política, gozarán de la protección derivada de la prohibición, legalmente prevista, de sufrir ningún tipo de represalia como consecuencia de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable para la/s persona/s que la sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informante; **siempre que tal acción u omisión se produzca durante la pendencia de la investigación o en los dos (2) años siguientes a su finalización.** Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a

una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

El Presidente de SECOT, a solicitud de la RSII o por iniciativa propia, adoptará cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el Informante, como para suspender de manera inmediata cualquier actuación que pudiese considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos. Asimismo, se deberá hacer seguimiento periódico de las condiciones profesionales del Informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.

Artículo 17.- Informaciones excluidas de la protección al Informante

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 quienes comuniquen:

- a) Informaciones previamente comunicadas a través del CII que hubieran sido inadmitidas, siempre que no se hubiese comunicado hechos nuevos o documentos adicionales.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en los romanillos (i) y (ii) del artículo 6 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre infracciones a las que se refieren los romanillos (i) y (ii) del artículo 6 de la presente Política de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el artículo 16 de esta Política.

CAPÍTULO VIII. – CANALES EXTERNOS

Artículo 18.- Canales externos

Sin perjuicio del carácter preferente del SII de SECOT, los Informantes podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones que se regulan en el romanillo (i) del artículo 6 de la presente Política a través del Canal Externo de Información a:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.

- b) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las Comunidades Autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones a las autoridades competentes según cada caso.

- a) En materia laboral y de seguridad y salud de los trabajadores:
 - (i) Ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/como_denunciar_itss.html).
 - (ii) Buzón de la ITSS. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento (<https://expinterweb.mites.gob.es/buzonfraude/>)
- b) En materia de protección de datos personales:
 - (i) A través de los diferentes canales establecidos en la sede electrónica de la AEPD: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>
 - (ii) A través del portal del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), para determinados temas (https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us_es)
 - (iii) A través del portal del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) (https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_en)
- c) En materia de protección al consumidor:
 - (i) A través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de su localidad o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma (<https://www.consumo.gob.es/es/consumo/reclamaciones>).
- d) En materia tributaria:
 - (i) A través del Canal de Denuncias de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html>)

Artículo 19.- Cooperación con las autoridades

SECOT, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá en la medida de lo posible los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía

Europea realicen en relación con actuaciones vinculadas a la Asociación o por cualquier otro motivo. La atención de estos requerimientos será gestionada por la Responsable de la Dirección Técnica y Administrativa de SECOT, como órgano de supervisión y control de su Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

CAPÍTULO IX. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 20.- Protección de datos personales

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política serán tratados por SECOT, en su condición de responsable del tratamiento, con fundamento en lo dispuesto: (i) en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). (En lo sucesivo, “RGPD”); (ii) en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (en lo sucesivo, “LOPDGDD”); (iii) en la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*; y, (iv) en la *Ley 2/2023*.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del SII se entenderá lícito de conformidad con los literales c) y e) del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, según sea el caso. Asimismo, el tratamiento de las categorías especiales de datos personales (datos biométricos, raza, orientación sexual, etc.) sólo podrá realizarse por razones de un interés público esencial, conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales, que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas a la RSII, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras por la Asociación o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

El acceso a los datos personales contenidos en el SII quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) La RSII y a la/s persona/s en la/s que participen en la tramitación de las informaciones, ya sean internas o externas.
- b) El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- d) El delegado de protección de datos, si éste fuese designado.

El SII, incluyendo, el CII no recabará datos que permitan la identificación del Informante y contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del Informante en caso de que se hubiera identificado.

CAPÍTULO X. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas

Los principios generales en materia del SII establecidos en la presente Política se desarrollan en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas de SECOT aprobado por la Junta Directiva de SECOT.

Con la aprobación del referido Procedimiento se deja sin efecto el Protocolo de Funcionamiento del Canal de Denuncias.

Artículo 22.- Difusión

La presente Política se ha publicado en la página *web* corporativa de SECOT (<https://www.secot.org/>). Asimismo, ésta se comunicará a todos los Empleados, Representantes y Socios de SECOT por correo electrónico y, cuando se considere pertinente, se entregará a los Colaboradores y Terceros.

Artículo 23.- Aprobación

Esta Política ha sido aprobada por la Junta Directiva de SECOT celebrada sin reunión y enviados los acuerdos para su conformidad o disconformidad el 30 de noviembre de 2023.

La modificación total o parcial de la presente Política deberá aprobarse por la Junta Directiva de SECOT, a propuesta de la RSII o por iniciativa propia.

Sistema Interno de Información (SII)

El Canal Interno de Información (CII), integrado en el SII, permite comunicar de manera confidencial e, inclusive, anónima hechos o conductas ilícitas o no éticas de quienes integran SECOT, así como formular consultas en materia de cumplimiento normativo.

La comunicación deberá contener elementos fácticos de los que se derive, razonablemente, una sospecha fundada de infracción, así como datos de las personas o entidades involucradas en la posible conducta ilícita o no ética.

El CII garantiza la opción de comunicaciones anónimas, incluyendo, una función “anonimizada” mediante la cual el Informante se identificará, siendo sus datos encriptados por el software de forma que ninguna persona conocerá sus datos personales, pero se permitirán las comunicaciones con la RSII a través del sistema informático.

Asimismo, los documentos que se aporten con la comunicación serán sometidos a un proceso previo y automático de eliminación de metadatos, que evitará la posibilidad de acceder a las propiedades del documento con el fin de garantizar su privacidad y anonimato. En todo caso, se garantiza la confidencialidad del Informante y de los datos e informaciones que presente.

El apartado “*Consultar Estado Comunicación*” permite, a través del código de verificación, que se facilita tras formular la comunicación, consultar el estado de la comunicación y hacer seguimiento del expediente que se inicie con motivo de la misma.

La RSII remitirá al Informante acuse de recibo de su comunicación en el plazo de siete (7) días y decidirá sobre su admisión, inadmisión o remisión al órgano interno competente en el plazo de los tres (3) días siguientes a la remisión del acuse de recibo. En caso de admisión, la resolución del expediente de investigación no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Los expedientes de investigación se tramitarán conforme a los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad y confidencialidad; a los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva de los derechos de Informante e investigado; así como a la protección del Informante frente a potenciales represalias.

Las normas y principios generales que regulan el SII de SECOT se regulan en la Política del SII que puede ser consultada en el enlace inferior de esta página.

¿Qué informaciones quedan excluidas?

- (i) El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición (derechos ARCO-POL) y los requerimientos de las autoridades competentes, en el ámbito de la protección

de datos, que se continuarán gestionando a través de la dirección de correo rgpd@secot.org.

- (ii) Cuestiones relativas a las condiciones laborales y de seguridad social de los Empleados (por ejemplo, cálculo de la nómina, gestión de vacaciones, horas extras, altas y bajas en la seguridad social, etc.), que se continuarán gestionando por la Directora Técnica y Administrativa y el responsable de Contabilidad.
- (iii) Brechas de seguridad, que se continuarán comunicando a la Directora Técnica y Administrativa y al proveedor externo de sistemas.
- (iv) Las sugerencias, solicitudes de información, asesoramiento u otras cuestiones o quejas relacionadas con la actividad de SECOT, que se continuarán gestionando a través del buzón de sugerencias que se encuentra en el portal interno de SECOT.

Protección de datos personales

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso a través del CII, serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por SECOT conforme a la normativa aplicable. El tratamiento de datos personales a través del CII se entenderá lícito de conformidad con el literal c) del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, por tratarse del cumplimiento de una obligación legal.

Podrá consultar la Política de Privacidad en [política de privacidad](#)

¿Qué infracciones se pueden comunicar?

A través del CII, se podrán comunicar:

- (i) Las acciones u omisiones que puedan constituir (i) infracciones del derecho de la UE con impacto en materias como la libre circulación del mercado interior, el fraude fiscal, la libre competencia, el medioambiente o la protección de datos y, a nivel estatal, (ii) infracciones administrativas graves o muy graves y (iii) delitos.

Se entienden comprendidas todas las infracciones en materia de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, así como aquellas infracciones administrativas (graves o muy graves) que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- (ii) Infracciones administrativas leves en cualquier materia, incluyendo, laboral y de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, o de protección de datos personales, así como cualquier irregularidad en materia de cumplimiento normativo.
- (iii) Consultas en materia de cumplimiento normativo.